

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20190085900**

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis Alberto Solano & Cia SAS.

Para todo efecto legal téngase en cuenta que Luis Alberto Solano Orozco representante legal y promotor de la sociedad Luis Alberto Solano & Cia SAS no atendió el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, a través del cual se le solicitaba que aclarara las razones por las cuales en el memorial radicado el día 10 de septiembre de 2020 pedía que el proceso de la referencia se enviara al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogota por estarse allí adelantando el proceso concursal.

Ahora, si bien es cierto en auto anterior se requirió al pasivo en los términos antes señalados, previamente a enviar el proceso a la Superintendencia de Sociedades tal como lo establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 en virtud de la admisión del proceso de reorganización del extremo pasivo; también lo es que la norma en mención en su artículo 22 establece que: “El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización”.

Ha de resaltarse que en el proceso de marras se aporta como base del recaudo ejecutivo un contrato de Leasing Financiero Inmobiliario cuyo objeto es “la entrega a título de leasing o arrendamiento financiero con opción de compra”; los cánones que se pretenden corresponden a los causados a partir del mes de noviembre de 2018 y el auto que admite en reorganización al pasivo data del 23 de agosto de 2018. Es decir, las obligaciones pretendidas son posteriores al trámite del proceso de admisión de reorganización; razón por la cual conforme la normatividad

citada el proceso de la referencia no será remitido a la Superintendencia de Sociedades.

Conforme las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 se tiene por notificado a la pasiva Luis Alberto Solano & Cia SAS del mandamiento de pago de manera personal a partir del 16 de diciembre de 2020, quien dentro del término legal para ejercer su derecho a la defensa y contradicción guardó silencio.

En firme el presente auto, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2723845f75c86e7c05ae883a7ec66f108a4c4207e239fe1d61be0fe5fd4860bf**

Documento generado en 18/03/2021 05:45:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>